

de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18771 *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del 1 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1997, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/239/95, interpuesto por doña Ana María López de la Cuesta y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/239/95, interpuesto por la representación legal de doña Ana María López de la Cuesta y otros, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de mayo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Ana María López de la Cuesta, doña María Gloria Muñoz Martín, doña María del Pilar Arano Martín, don Julián García-Antón García-Blanco, doña María Jesús Molina Jiménez, don Antonio Rivero Vera, doña María del Carmen Rodríguez Sánchez-Brieva, doña María del Carmen Legarda Ibáñez, doña Rosario Catalinas Muñoz, doña María del Pilar Gómez Sanz, don Carlos Gil Rivas, don José María Lucas Lucas, don Amadeo Sepúlveda Muñoz, don Emilio Ballesteros Serrano, don Luis Alfonso Álvarez Domínguez, don Sergio Regullón Rodríguez, doña Rosario Crespo Quirós, don José Antonio Ocariz Apiñaniz, doña Irune Fernández de Bobadilla Gumez, don Vicente López de Arroyabe Román, doña María Elena Solís Iglesias, don José Luis Hernández Gómez, don Arturo Carbonell Lacasta, don José Marcelino García Quiza, doña María Concepción Vaamonde Carranza, doña Concepción Felip Llopis, doña Rosa María Gómez Ibáñez de Gauna, doña María Victoria Romero Sánchez, doña María Pilar Santamaría Serrano, doña María Gómez Manso, don Manuel García Padilla, doña María Teresa Batlle Sales, doña Marina Blanco García, don Jesús Agustín Gómez Blanco, doña María Ángeles González Villacastán, doña María Rosa Lestán Baños, doña María Luisa Rosón Olmedo, doña María Ángeles García Viedma, doña Heliadora Trapote Casado, doña Josefa Esteban Lázaro, don Alberto Santandreu Ramis, doña María Luisa Blanco Andrés, don Javier Pedro Criado Jiménez, doña María Jesús Esparza Perera, doña Laura Miranda Páez, doña Rosa María Monleón Sánchez, doña Lucía Elena Tejero Carrasco, doña Mercé Viscarro Aubeso y doña María Eulalia Badiella Palet, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

18772 *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del 1 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/450/93, interpuesto por don Juan Antonio Campora Gamarra y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/450/93, interpuesto por la representación legal de don Juan Antonio Campora Gamarra, don

Francisco Pimentel Rosado, don Manuel Toribio Lemes, don Agustín Muriello Cerrato, don Joaquín Rodríguez Reguera, don Simón Martínez Fons, don Enrique Barrero González, don David Sánchez Domínguez, don Jesús Chávez Calvo, don Fermín Vigil Núñez, don Manuel Sevilla Hurtado, doña Francisca Sánchez López, doña María Isabel Real Reina, don Antonio Jesús Morillo-Velarde Gallego, doña Josefa León Navarro, doña Ángeles Ríos Capillas, doña María Ángeles Silva Rivas, doña Magdalena Vilches Cisneros, doña María del Carmen Vega Leal, doña Ana María Cabezueto Conejo, don Guillermo Alonso Domínguez, doña María Teresa Segovia Prado, doña María Luisa Núñez González, don Miguel Francisco Tamayo Monedero, don Alfonso García Moris y don Alfonso Pinto del Bot, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de la Administración Local, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 24 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los recurrentes citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18773 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 2/958/94, interpuesto por doña María Asunción Campos Sanz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de junio de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/958/94, promovido por doña María Asunción Campos Sanz, contra Resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de reposición formulado por doña María Pilar Minguillón, contra la de 13 de octubre de 1993 que dejó sin efecto ésta y confirmó la de la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza adjudicando a doña Pilar Minguillón, una plaza de Fisioterapeuta en el concurso abierto y permanente convocado el 5 de octubre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso número 958 del año 1994, deducido por doña María Asunción Campos Sanz.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

18774 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/965/1996, interpuesto por don Enrique Santos Pañero.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/965/1996, promovido por don Enrique Santos Pañero, contra resolución del Instituto Nacional de la Salud, por la que se impone al actor una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de tres meses y otra sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días como autor de dos faltas graves tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de don Enrique Santos Pañero, contra la Resolución de 17 de junio de 1994, que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dicha resolución administrativa como no conforme a derecho, con todas las consecuencias favorables, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18775 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/92, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/92, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre petición de intereses de demora en el pago de las certificaciones números 1 y 2 de las obras complementarias de acondicionamiento del Centro de Salud de San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Andrade Parra, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho las resoluciones desestimatorias tácitas de la Sección de Obras, Instalaciones y Suministros del Ministerio de Sanidad y Consumo y del propio Ministerio (recurso de alzada) y, en su consecuencia lo condenamos a pagar a la recurrente la cantidad de 1.194.874 pesetas de intereses vencidos más el IVA aplicable a los intereses de estos intereses vencidos al tipo legal desde la fecha de la interpelación judicial (25 de septiembre de 1992), hasta su completo pago; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

18776 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, interpuesto por don Miguel Maestu García.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, promovido por don Miguel Maestu García, contra Resolución presunta por la que se desestima por silencio administrativo la petición sobre su derecho a ser compensado económicamente cuando por razones de servicio no sea posible librar al día siguiente a la realización de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, interpuesto por don Miguel Maestu García, contra la Resolución de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 4 de octubre de 1994 y contra las resoluciones tácitas del INSALUD y de la Tesorería General de la Seguridad Social y posterior resolución expresa del INSALUD de fecha 30 de noviembre de 1994, que desestimaron la petición del recurrente sobre su derecho a ser compensado económicamente cuando no sea posible librar el día siguiente hábil a la realización de una guardia médica, debemos declarar y declaramos estos acuerdos ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones de la demanda, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18777 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1068/96, interpuesto por don Pablo Yuste Pescador.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/1068/96, promovido por don Pablo Yuste Pescador, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pablo Yuste Pescador, contra la Resolución de 3 de junio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que se contraen las presentes actuaciones, que se anula parcialmente en lo que no se considera ser ajustada a Derecho, concretamente anulando la sanción por la infracción del artículo 66.3.j), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y rebajando la sanción por la falta muy grave del artículo 66.4.c) a la de suspensión de empleo y sueldo por un año, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.